CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante aporto los documentos requeridos para efectos de decretarse las medidas cautelares solicitados de inscripción de la demanda con la demanda. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024.*

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario.

Para efectos de registro de las medidas cautelares y comunicaciones, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia.
(Artículos 298 y 593 del C. G. del Proceso.)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Nº _090/

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a ordenar el decreto de la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes sujetos a registro.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda sobre el establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES VELASCO GONZÁLEZ S.A.S.- TRANSVEGO S.A.S., identificado con NIT. 8001563949 y matrícula No. 308389-16, de la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATICO -LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificado con el NIT. 860.028.415-5 y matricula N0817855, de la Cámara de Comercio de Bogotá.

TERCERO: DECRÉTESE la inscripción de la presente demanda sobre el vehículo identificado con la placa **TJW 181** de propiedad de la demandada SANDRA MILENA MELENJE CEREZO, de la Secretaría de Movilidad de Guacarí.

CUARTO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo o de cualquier otra actuación procesal, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213 de 2022, (Junio 13), cuyo tenor literal dice:

> "*Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*"

De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 42 y 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior de esté proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas

autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

Firmado Por:
Alejandra Maria Risueño Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92c79057b03571d7b7bf7b3ee13c48adb1807aef8c1efca76b8cfce28c20707**
Documento generado en 30/01/2024 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica